SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P.L.G. DE DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

Havilitado = Publicada la Const.on en 15 de Ag.to de 1836 -

Tierras.
No se concede en este tiempo.

En este Ayuntam.to se vió el informe que con fecha
[illegible] del actual evacua la Comision de Propios en conse-
cuencia de las solicitudes presentadas por Juan Gonza-
lez Diaz, Juan Garcia, Lucas [illegible] Aguiar, Juan
Pedro [illegible], Juan [illegible], Manuel Garcia, Anto-
nio [illegible] Garcia, [illegible], José [illegible] Diaz,
José [illegible], Pedro [illegible] Hernandez, José
[illegible], Pedro [illegible] y Gaspar [illegible],
manifestando la Comision q.e con respecto a la peti-
cion del particular no opina deberse acceder a la
concesion; y que en cuanto a los demas en [illegible]
a las dificultades que [illegible] de [illegible] que
en tal lugar [illegible] a los interesados que piden, pro-
ceder con cautela [illegible] favor de que no se con-
[illegible] concederse a su tiempo que con un plan
inteligente designe lo que pueda concederse a [illegible]
[illegible], con lo demas que contiene. Y entendido p.r
este Ayuntamiento acordó: Se [illegible] en
su conformidad haciendose presente a los interesados
para su inteligencia; y que [illegible]
a los [illegible] [illegible] las partes que
exige la Comision que han de [illegible] en la
concesion de los terrenos solicitados. —